



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20220120000828
Fecha: 27-10-2022

Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y
Saneamiento Básico UAE – CRA

AUTO No. 001 DE 2022

(27 de octubre de 2022)

“Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver el conflicto y a calcular la distribución de los recursos excedentes de recaudo por la prestación de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponda a cada persona prestadora en el municipio de Girón, Santander”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015 y la Resolución CRA 956 de 2021 adicionada a la Resolución CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió la Resolución CRA 956 de 2021 *“Por la cual se adiciona el Título 2 a la Parte 8 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021 sobre “Aspectos generales de los acuerdos de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que incluyan la remuneración de esas actividades y resolución de conflictos por remuneración entre personas prestadoras del servicio público de aseo que realicen las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas”¹;*

Que mediante el oficio radicado CRA 2022-321-005553-2 del 30 de junio de 2022 la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., presentó ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE – CRA *“(..). solicitud formal para dirimir un conflicto por remuneración de la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas con base en lo establecido por la Comisión en la Resolución CRA 956 de 2021 en el Municipio de Girón, Santander”,* norma hoy compilada en el Título 2 de la Parte 8 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021²;

Que como fundamentos fácticos de la solicitud la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., expuso los siguientes:

“(..). desde Veolia Aseo Santander y Cesar S.A E.S.P nos permitimos elevar ante su despacho, una solicitud formal para dirimir un conflicto por remuneración de la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas con base en lo establecido por la Comisión en la Resolución CRA 956 de 2021 en el Municipio de Girón, Santander.

(..) En seguimiento de lo anterior, Veolia Aseo Santander y Cesar S.A E.S.P surtió todos los requisitos y realizó los acercamientos y reuniones pertinentes con todos los prestadores del servicio de aseo presentes en el APS de Girón, (Limpieza Urbana S.A ESP y Metrolimpia S.A.S ESP y Ruitoque S.A ESP), sin embargo tras (2) reuniones de acercamiento y concertación, no fue posible llegar a un acuerdo entre las partes y se dio (sic) por finalizada la etapa de negociación directa. Se adjunta para la verificación de su despacho el informe sobre el estado de las negociaciones y su (sic) anexos correspondientes.

(..) Se solicita la intervención de esa entidad en ánimos de dirimir el conflicto y que los recursos que se facturan en la actualidad por concepto del Costo de Barrido y Limpieza por Suscriptor - CBLs, sean

¹ Compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

² *“Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.*

Hoja N° 2 del Auto No. 01 de 2022 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver el conflicto y a calcular la distribución de los recursos excedentes de recaudo por la prestación de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponda a cada persona prestadora en el municipio de Girón, Santander”.

distribuidos de conformidad a la proporción de kilómetros que atiende cada una de las personas prestadoras del APS. Se hace énfasis en que exclusivamente se presentan conflictos por remuneración más no por confluencia, razón por la cual se solicita se resuelva el conflicto en términos de la remuneración, ya que por confluencia, existen acuerdos técnicos de barrido que solventan esta condición”;

Que el artículo 5.8.2.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que “A partir de la entrada en vigencia del presente Título, agotada la negociación directa entre las personas prestadoras del servicio público de aseo para las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, y en el evento en que no logren un acuerdo, cualquiera de ellas, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 5.8.2.3 de la presente Resolución, podrá solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA la solución de los conflictos sobre la distribución de los recursos tarifarios que remuneran dichas actividades, mediante la presentación de documento escrito por parte del representante legal de la solicitante”;

Que a su turno, el artículo 5.8.2.2.2. *ibídem* señala que “La solicitud que presente la persona prestadora del servicio público de aseo para las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá incluir la siguiente información:

1. El informe y los soportes sobre el estado y avance de la negociación directa, en el que se identifiquen las personas prestadoras en conflicto, los acuerdos y los desacuerdos entre las mismas.
2. Nombre de las personas prestadoras del servicio público de aseo de las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, que atienden en el municipio donde se presenta el conflicto.
3. El Costo de Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas por suscriptor del municipio – CBLs, aplicado en el periodo de facturación inmediatamente anterior a la solicitud.
4. Los componentes para el cálculo del Costo de Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas por suscriptor - CBLs para el municipio donde se presenta el conflicto (Costo de barrido y limpieza de cada una de las personas prestadoras en el municipio- CBL_j, longitud de vías y áreas barridas promedio por cada una de las personas prestadoras – \overline{LBL} , y promedio de los suscriptores totales en el municipio o distrito - N), utilizados en el periodo de facturación inmediatamente anterior a la solicitud.
5. El número de los suscriptores atendidos por la solicitante en el APS donde presta el servicio público de aseo, en el periodo de facturación inmediatamente anterior a la solicitud.
6. Porcentaje de recaudo corriente de la tarifa del servicio público de aseo del solicitante, en el periodo de facturación inmediatamente anterior a la solicitud. Dicho porcentaje deberá ser avalado por el revisor fiscal o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. En los casos en los que en un municipio o distrito se presenten conflictos por confluencia y por remuneración y se solicite la intervención de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, la solicitud deberá contener, además de lo establecido en el presente artículo, lo señalado en el artículo 5.8.1.2.2. de la presente Resolución.

Parágrafo 2. En el caso en que el solicitante no pueda cumplir con el requisito de que trata el numeral 4 del presente artículo, deberá indicar a esta Comisión de Regulación las gestiones realizadas para la consecución de la información y las razones que justifican dicha imposibilidad.”;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA, según lo establecido en los artículos 5.8.2.2.1. y 5.8.2.2.2. de la Resolución CRA 943 de 2021 y en concordancia con lo señalado en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA³, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud presentada por la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.;

Que mediante el oficio radicado CRA 2022-012005442-1 del 15 de julio de 2022, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA, requirió a la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴, para que completara la solicitud;

Que a través del oficio radicado CRA 2022-321-006430-2 del 29 de julio de 2022, la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. dio respuesta al requerimiento realizado por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE – CRA mediante el radicado CRA 2022-012005442-1 del 15 de julio de 2022;

³ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

⁴ Artículo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Hoja N° 3 del Auto No. 01 de 2022 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver el conflicto y a calcular la distribución de los recursos excedentes de recaudo por la prestación de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponda a cada persona prestadora en el municipio de Girón, Santander”.

Que como resultado de dicha verificación se pudo evidenciar que la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., cumplió en su totalidad con los requisitos de la solicitud para resolver el conflicto por remuneración entre personas prestadoras del servicio público de aseo que realicen las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Girón - Santander, de conformidad con lo establecido en el Título 2 de la Parte 8 del Libro 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, y en consecuencia, se encuentra mérito para dar trámite a la actuación administrativa correspondiente;

Que de acuerdo con la solicitud contenida en el oficio radicado CRA 2022-321-005553-2 del 30 de junio de 2022 y la respuesta dada con el oficio radicado CRA 2022-321-006430-2 del 29 de julio de 2022, las personas prestadoras en conflicto son VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., y METROLIMPIA S.A.S E.S.P., prestadoras en el Área de Prestación de Servicio (APS) del municipio de Girón, Santander;

Que en virtud de las facultades previstas en los Decretos 2882⁵ y 2883 de 2007⁶, modificado por el Decreto 2412 de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.8.2.2.5. de la Resolución CRA 956 de 2021, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 40 de 7 de octubre de 2022, aprobó la realización de una audiencia virtual entre los prestadores VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.⁷, LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P.⁸ y METROLIMPIA S.A.S E.S.P.⁹ para el 21 de octubre de 2022 a las 8:00 am, la cual fue realizada en el día y la hora previstos sin que se lograra acuerdo entre las partes, declarándose así fallida y cuyo desarrollo fue consignado en la correspondiente acta con destino al expediente;

Que la actuación administrativa y la decisión que se adopte se regirán por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto en ésta, se aplicará el procedimiento administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución CRA 943 de 2021 en lo pertinente;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 142 de 1994, referido a la “Oportunidad para decidir”, la decisión que ponga fin a las actuaciones administrativas deberá tomarse dentro de los cinco meses siguientes al día en el que se haya hecho la primera de las citaciones o publicaciones y que de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 las publicaciones se entenderán surtidas al cabo del día siguiente a aquel en que se hacen;

Que, en este sentido, para efectos de contabilizar el término para adoptar la decisión, a través del presente auto se ordena la publicación de que trata la norma antes referida;

Que el artículo 27 del Decreto 2882 de 2007 dispone que le corresponde al Director Ejecutivo decretar la práctica de pruebas necesarias dentro de los procedimientos que adelante la Comisión en ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA señala que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal allí previsto, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes, se aplicarán las disposiciones de la parte primera de dicho Código;

Que el artículo 35 del CPACA, estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la Ley;

Que el artículo 37 *ibídem* señala que, en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

Que en mérito de lo expuesto,

⁵ “Artículo 26. Audiencias. Cuando la Comisión o el Comité de Expertos Comisionados lo decida, esta o aquél podrán llevar a cabo audiencias con el fin de recibir consultas, practicar pruebas o debatir asuntos de interés de la Comisión”.

⁶ “Artículo 3°. Despacho del Director Ejecutivo. Son funciones de la Dirección Ejecutiva, las siguientes: (...) 14. Convocar las audiencias y ordenar la práctica de pruebas necesarias para que la Comisión cumpla sus funciones, salvo cuando se trate del nombramiento de peritos, en cuyo caso serán designados directamente por la Comisión de Regulación de Agua Potable”.

⁷ Citado mediante radicado CRA 2022-012-010401-1 de 18 de octubre de 2022.

⁸ Citado mediante radicado CRA 2022-012-010398-1 de 18 de octubre de 2022.

⁹ Citado mediante radicado CRA 2022-012-010399-1 de 18 de octubre de 2022.

Hoja N° 4 del Auto No. 01 de 2022 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver el conflicto y a calcular la distribución de los recursos excedentes de recaudo por la prestación de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponda a cada persona prestadora en el municipio de Girón, Santander”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA el presente auto, para los efectos de los artículos 107 de la Ley 142 de 1994 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver el conflicto y a calcular la distribución de los recursos excedentes de recaudo por la prestación de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponda a cada persona prestadora en el municipio de Girón, Santander, presentada por la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces entregándole copia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces entregándole copia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa METROLIMPIA S.A.S E.S.P., o a quien haga sus veces entregándole copia del mismo.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

LEONARDO ENRIQUE NAVARRO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo